



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-JE-0025-2018 (JUICIO ELECTORAL)

FECHA: 06/06/2018

PALABRAS CLAVE: conductas irregulares de los magistrados de la Sala Superior

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: INDALFER INFANTE GONZALES

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE:

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

Los días quince y veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, Julián Mejía Berdeja, por un lado, y Juan Antonio Abusaid Rodríguez, José Edmundo Gallardo Román, Alejandro Gurza Obregón, Augusto Peña Delgadillo, Eduardo Castañeda Martínez, Agustín Arellano Saucedo y Oscar Soto Sánchez, por el otro, presentaron escritos ante la Oficialía de Partes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde realizaban manifestaciones en contra de los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al estimar que existieron irregularidades en el proceso electoral en el que se eligió Gobernador de Coahuila. El Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que, toda vez que los referidos ciudadanos solicitaban que se sancionara y destituyera a los Magistrados Integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo procedente era remitir los aludidos escritos a la Secretaría Ejecutiva de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal, a fin de que proveyera lo que en Derecho correspondiera. Mediante proveídos de dieciocho y veinticinco de enero de dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal resolvió que los escritos presentados, eran improcedentes, al estimar que el citado Consejo únicamente se encontraba facultado para examinar conductas irregulares imputadas a servidores públicos del Poder Judicial de la Federación y por tanto, ordenó su remisión a la Sala Superior del Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación. El siete de febrero de dos mil dieciocho, la Sala Superior, al no tratarse de la promoción de alguno de los medios de impugnación previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, acordó no ha lugar a dar mayor trámite a los escritos presentados toda vez que las respectivas quejas fueron remitidas por el Secretario Ejecutivo de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal con el objeto de que esta Sala Superior únicamente tuviera conocimiento de las manifestaciones de los referidos ciudadanos.

El veintiuno y veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, Julián Mejía Bardeja presentó escritos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se inconformaba de lo siguiente: a. El trámite dado a su escrito presentado el quince de noviembre de dos mil diecisiete, por parte del Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura Federal. b. El acuerdo de Sala TE-SUP-QRA-1/2018 Y TE-SUPQRA-2/2018 acumulados, dictado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El veintisiete de abril de dos mil dieciocho, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó un acuerdo en el que determinó remitir los recursos precisados en el párrafo que antecede. El cuatro de junio de dos mil dieciocho, se recibieron en la oficialía de Partes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los oficios SSGA-VIII BIS-17051/2018 y SSGAVIII BIS-17053/2018, por los cuales, en cumplimiento al proveído dictado por el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el actuario adscrito al referido Alto Tribunal, notificó el acuerdo referido y remitió los escritos presentados por Julián Mejía Bardeja.

En principio, resulta necesario puntualizar que del escrito presentado por Julián Mejía Berdeja se desprende que se inconforma, medularmente, de la decisión adoptada en el Acuerdo de Sala emitido en la queja por responsabilidades administrativas de los servidores públicos TESUP-QRA-1/2018 Y TE-SUP-QRA-2/2018, en el que se determinó que, derivado de que no se promovió alguno de los medios de impugnación previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, no había lugar a dar mayor trámite a los recursos. Bajo tales consideraciones, la Sala Superior considera que el juicio interpuesto por Julián Mejía Bardeja por el que controvierte la sentencia dictada en la queja por responsabilidades administrativas de los servidores públicos TE-SUP-QRA-1/2018 Y TE-SUP-QRA-2/2018 acumulados, emitida por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación el siete de febrero de dos mil dieciocho, resulta notoriamente improcedente, ya que se pretende controvertir una determinación dictada por este órgano jurisdiccional, la cual, por mandato constitucional es definitiva e inatacable.